



Las medidas cautelares en el proceso laboral: especial referencia al embargo preventivo

1. Introducción.

Atendiendo a un punto de vista eminentemente práctico y que por otro lado entiendo el más aplicable a este tipo de trabajo- pasaré a exponer las generalidades y, más concretamente, las especialidades de las medidas cautelares en el proceso laboral.

Principiaré aludiendo a que las medidas cautelares se recogen en un solo artículo de la Ley de Procedimiento Laboral, exactamente el artículo 79. No únicamente dedicado a esta institución del derecho procesal, con lo que su laxitud es evidente de un simple vistazo a su contenido. Por este motivo su remisión a lo dispuesto en la LEC de 2001 será una constante, por demás contemplada en la D.A. 1º de este último Cuerpo Legal. A mayor abundamiento, en dicho artículo sólo se menciona el embargo preventivo haciendo omisión absoluta del resto de medidas cautelares contempladas en nuestro derecho patrio.

Como toda medida cautelar está sometida a temporalidad y a ciertos condicionantes, además de ir dirigida como todas las de su clase- al aseguramiento de una sentencia futura por el posible peligro de que aquella no tuviera la efectividad que se exige para una efectiva tutela judicial.

Las medidas cautelares requieren para su adopción la forma de AUTO.

2. El embargo preventivo

Lo puede solicitar cualquier parte interesada, incluido el Fondo de Garantía Salarial (FOGASA en lo sucesivo) y ser acordado de oficio por el Juez de lo Social competente ...